

**AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS:
Protocolo para la protección de niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad**

PRESENTACIÓN	2
INTRODUCCIÓN.....	3
I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA SOBRE EL ABUSO SEXUAL.....	6
1. Falsas creencias en torno al abuso sexual.....	6
2. Concepto.....	7
3. Actores.....	8
4. Formas	8
5. Indicadores de abuso sexual	9
6. Consecuencias	9
II. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN	11
1. Desde la selección del nuevo personal y formación permanente del personal vinculado 11	
2. Desde los deberes considerados para el personal del colegio	12
3. Desde el Servicio de Asesoría Escolar (SAE).....	14
4. Desde la sensibilización y formación	15
5. Desde la adecuación de los espacios físicos y su interacción en estos.....	16
6. Desde el compromiso y testimonio de los padres de familia o acudientes	16
III. MODO NUESTRO DE PROCEDER ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL	18
Procedimiento de atención en casos de abuso sexual	18
1. En presuntos casos cometidos dentro del ámbito escolar y que involucren adultos vinculados o no al colegio	19
2. En presuntos casos cometidos fuera del ámbito escolar y conocidos por adultos vinculados al Colegio	23
IV. MANEJO DE CASOS ESPECIALES	25
V. COMITÉ ASESOR PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	26
1. Composición.....	26
2. Funciones.....	26
3. Confidencialidad.....	26
VI. SEGUIMIENTO.....	27
BIBLIOGRAFÍA	28

PRESENTACIÓN

En Colombia, dada las altas cifras de maltrato en niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y personas en situación de vulnerabilidad, cada vez se habla más de temas orientados a promover el buen trato y el cuidado de las personas, pues las cifras de violencia intrafamiliar y de violencia escolar siguen siendo bastante altas y preocupantes. Así mismo, prevenir, atender y hacer seguimiento a estas situaciones constituye una ardua tarea, que requiere un gran esfuerzo y una mayor coordinación de las administraciones públicas, la sociedad y los profesionales en contacto con el mundo de la infancia y la adolescencia, entre ellos los educadores escolares.

Al Estado, como garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), le preocupa que el problema del maltrato, en todas sus variantes, sigue creciendo en el país, vulnerándose los derechos de los menores e influyendo incluso en la deserción escolar. Por lo anterior y ante el incremento de los índices de violencia escolar, el Gobierno Nacional, entre otras acciones, promulgó la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre del mismo año, para implementar el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, también recogido en el Decreto (compilatorio) 1075 del MEN (26 de mayo de 2015).

Previamente, en el año 2007, la Provincia Colombiana de la Compañía de Jesús había publicado el documento *Nuestro Ministerio en Ambientes Sanos y Protegidos*, en respuesta a dos necesidades: por un lado, proporcionar orientaciones con normas y procedimientos para la protección de menores de edad y personas vulnerables; y por el otro, estar alertas y preparados para afrontar posibles situaciones que pudieran comprometer a miembros de la Compañía de Jesús o a colaboradores no jesuitas de las obras apostólicas. Este documento fue revisado y reeditado en el presente año 2015, y enviado a todos los miembros de las comunidades jesuitas de Colombia para su lectura, comprensión, reflexión y observación cuidadosa. Así mismo durante este año, el Superior Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia envió a todos los superiores una circular, siguiendo instrucciones del P. General, en la cual solicitó que todas nuestras obras apostólicas elaboraran un protocolo similar, inspirándose en el documento y teniendo en cuenta las particularidades de cada obra.

La Asociación de Colegios Jesuitas de Colombia -ACODESI-, consciente de esta realidad social que también permea el sector educativo, y acogándose a la mencionada solicitud del Superior Provincial, por consenso en la Asamblea de Rectores del 14 al 16 de septiembre de 2015 acordó la redacción conjunta del presente documento *Ambientes sanos y protegidos: Protocolo para la protección de niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad*. Este busca ser una referencia clara en cuanto a los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a los miembros de nuestras comunidades educativas, específicamente frente a situaciones de abuso sexual que llegaren a presentarse en niños, niñas, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad en nuestros Colegios. Con este protocolo no sólo respondemos a la normativa legal vigente en el país; también estamos comprometidos a conocer, reflexionar y sensibilizar a nuestras comunidades educativas sobre este fenómeno social, formular iniciativas para su prevención, y saber cómo actuar adecuadamente, según nuestro modo de proceder, en el acompañamiento a las víctimas y sus agresores.

INTRODUCCIÓN

El ambiente escolar en el que los(as) estudiantes también se forman integralmente, debe ser sano y seguro, de modo que garantice su integridad física y psicológica. La protección que debe brindarle toda la comunidad educativa¹ debe ser objeto de una constante reflexión para su continuo mejoramiento, abarcando todos los ámbitos considerados en nuestra propuesta pedagógica.

Los **niños** y las **niñas**, los y las **adolescentes** y en general las **personas en situación de vulnerabilidad**², constituyen un grupo social que debe ser particularmente protegido contra la violación de sus derechos fundamentales, por ser dependientes de los adultos³ o de quienes tienen una posición de poder o de autoridad, o bien en consideración de su situación de especial fragilidad. Cuando reciben la atención y el cuidado que necesitan se favorece su desarrollo integral; pero éste se ve amenazado e incluso puede impedirse, cuando se abusa de ellos y no se respetan sus derechos. Aunque pueden ser víctimas de diferentes formas de maltrato⁴, contempladas por las leyes nacionales e internacionales, en el presente documento

¹ Según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1860 de 1994 (art. 2.3.3.1.5.1 del Decreto 1075 de 2015), la comunidad educativa está conformada por:

1.- Las y los estudiantes que se han matriculado; 2.- Los padres, madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación del grupo de estudiantes matriculados; 2.- Las y los docentes vinculados que laboren en la institución; 4.- Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo; y 5.- Las y los egresados organizados para participar.

² Según la legislación colombiana (Ley 1098 de 2006, art. 3; y sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil Colombiano -sancionado en la Ley 57 de 1887- en su artículo 34) “se entiende por **niño** o **niña**, las personas entre los 0 y los 12 años, y por **adolescente**, las personas entre 12 y 18 años de edad”. Las **personas en situación de vulnerabilidad**, pueden ser también adultas y se entiende por tal situación la que corresponde a condiciones determinadas de edad (tercera edad), etnia (cuando ésta es socialmente discriminada o marginada), discapacidad (que según la Ley 1098 de 2006, art. 36 “se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana”), ocupación u oficio. Pueden ser también desplazados, refugiados, enfermos; personas que tengan un grado inferior de poder y ante quienes pueda ejercerse alguna forma de coerción -súbditos, empleados(as), alumnos(as), feligreses(as), acompañados(as) espiritualmente-; y también aquellos(as) que pasan por una situación de duelo o confusión interior.

³ Se entiende **adulto**, mayor de edad, o simplemente mayor, a quien ha cumplido diez y ocho (18) años, según lo establecido por el art. 1° de la Ley 27 de 1977 (octubre 26) que modificó el art. 34 del Código Civil Colombiano.

⁴ Por **maltrato infantil**, según el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, “se entiende toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, **incluidos los actos sexuales abusivos y la violación** y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”.

Según Arruabarrena y De Paúl (1994) y para referencia, se distinguen diferentes tipos de maltrato infantil, distintos al abuso sexual (en el cual nos centramos en el presente protocolo):

Maltrato físico: acción no accidental (y por tanto intencional) por parte de padres o madres, educadores, adultos en general o personas con disparidad significativa de edad, desarrollo o tamaño, que provoque en las personas infantes o adolescentes lesiones o enfermedades de carácter físico o los ponga en grave riesgo de padecer eventuales consecuencias.

Maltrato emocional: hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.

Maltrato institucional: Se trata de cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedentes de los poderes públicos o derivada de la actuación individual del profesional o funcionario que

nos centraremos en la problemática del abuso sexual en niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, atendiendo al requerimiento legal de un protocolo de atención para las situaciones Tipo III -caracterizadas por la Ley 1620 de 2013 (art. 31) y el Decreto 1965 de 2013 (arts. 40, 41 y 44)-, como parte de la *Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar*.

El abuso sexual⁵ en estas edades y condiciones puede hacerse presente en ambientes familiares o escolares. Muchos son los niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables que a diario son afectados(as) en el mundo por este problema, y lastimosamente no todos estos hechos suelen ser denunciados. Por ello, toda institución educativa debe garantizarle a los (las) estudiantes toda la protección, atención y seguimiento posible en su integridad física, emocional, y social. En este sentido, las autoridades escolares tienen la responsabilidad de velar por la formación y el debido comportamiento de los adultos vinculados laboralmente a su institución, posibilitando medidas que permitan prevenir y contrarrestar cualquier tipo de abuso, sensibilizándolos sobre el cuidado de sí mismos y de los(as) demás.

conlleva abuso, negligencia, detrimento de la salud, seguridad, bienestar emocional y físico o que viola los derechos básicos del niño. Es decir, que son aquellos actos por parte de instituciones que violan los objetivos de cuidado al menor o constituyen amenaza para el adecuado desarrollo del niño. En este tipo de maltrato infantil, los responsables institucionales no ofrecen al niño la cobertura de sus necesidades para un correcto desarrollo o no se les proporciona el bienestar adecuado cuando los padres no lo hacen.

Abandono o negligencia física/cognitiva: aquella situación en la cual las necesidades físicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos) y cognitivas básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño.

Abandono emocional: falta persistente de respuesta a señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño, y la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable.

También se consideran **otros tipos de maltrato** la explotación laboral, la corrupción, la incapacidad para controlar la conducta del niño, el maltrato prenatal, y el síndrome de Münchhausen por poderes (forma de maltrato infantil en la que uno de los padres induce en el niño síntomas reales o aparentes de una enfermedad, buscándole atención médica innecesaria; ocurre debido a problemas psicológicos del adulto y es generalmente un comportamiento que busca llamar la atención de los demás).

⁵ Según la Organización Mundial de la Salud el **abuso sexual infantil** se entiende como una acción en la cual “se involucra a un menor en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la que no tiene capacidad de libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (biológico, psicológico y social) no está preparado, o también, que viola las normas o preceptos sociales. Los menores pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros menores que tienen -en virtud de su edad o estado de desarrollo- una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima, con el fin de gratificar o satisfacer a la otra persona” (o a un tercero) [...]” (traducida de OMS e ISPCAN, 2006). Otra de las definiciones aceptadas internacionalmente es la del *National Center of Child Abuse and Neglect* (traducida de OMS, 2003), según la cual el abuso sexual infantil se entiende como “los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando esta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando (el agresor) está en una posición de poder o control sobre otro menor”.

En lo referido a delitos sexuales (abuso sexual, acceso carnal, actividad sexual, acto sexual diverso del acceso carnal, asalto sexual y violencia sexual) en niños, niñas y adolescentes, puede consultarse la normatividad legal vigente en el país, compilada en la publicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2010, pp. 8-13). En el caso de delitos sexuales entre adultos, pueden consultarse tales conceptos y normatividad legal vigente en la publicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2013, pp. 3-8).

No se pretende en ningún momento descalificar las expresiones de afecto válidas que puedan darse al interior de la institución o de la familia, como parte de la convivencia natural entre los seres humanos, máxime si dentro del marco de nuestra propuesta de formación integral pretendemos educar en la dimensión afectiva de la persona, en los términos de ser “capaz de amar-se y expresar el amor en sus relaciones interpersonales” (Gutiérrez, E. y Rodríguez, H., 2005, pp. 25-29). La riqueza de los sentimientos y la capacidad de identificarlos y hacerlos visibles es algo que, por el contrario, habrá de fortalecerse y cuidarse tanto en el Colegio como en los hogares.

En este protocolo se busca abordar desde distintas perspectivas la problemática del abuso sexual del niño, la niña, el o la adolescente y cualquier persona en situación de vulnerabilidad, con elementos teóricos y prácticos que brinden una perspectiva común a todos los miembros de la comunidad educativa sobre cuáles situaciones pueden eventualmente constituirse en **ocasionadoras** de abuso, para su prevención, y asimismo sobre los aspectos que deben ser tenidos en cuenta en caso de atender cualquier situación de este tipo. También se busca contribuir a la sensibilización de la comunidad educativa, frente a las implicaciones, consecuencias y normatividad vigente del abuso sexual en estas edades y condición.

I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA SOBRE EL ABUSO SEXUAL

1. Falsas creencias en torno al abuso sexual

Poder detectar y denunciar un abuso sexual se hace a menudo difícil debido a los miedos, prejuicios y mitos que hay alrededor del tema. Algunas *falsas creencias* sobre el abuso sexual son, entre otras⁶:

- ***Los niños se inventan las historias sobre abusos sexuales:*** Cuando un niño denuncia un abuso hay que escucharlo, especialmente cuanto menor sea su edad. Es más frecuente que las denuncias falsas sean realizadas por adolescentes.
- ***Los niños y niñas son responsables del abuso sexual y pueden evitarlo:*** un niño o niña nunca es responsable del abuso sexual, ni siquiera cuando se deja seducir, pues no es culpable de que una persona mayor se aproveche de su curiosidad, indefensión e ingenuidad. Los adultos son los que tienen que garantizar que los niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables no sean víctimas de abuso sexual e instruirlos para que eviten situaciones o personas que los pongan en riesgo.
- ***El abuso sexual sólo sucede con niños pequeños:*** los adolescentes y las personas en situación de vulnerabilidad, también pueden llegar a ser víctimas de abuso sexual.
- ***Los abusos sexuales sólo los sufren las niñas:*** la verdad es que los niños también pueden ser víctimas de abuso sexual.
- ***Hoy se dan más casos de abuso sexual que en el pasado:*** lo cierto es que hoy existen más herramientas para detectar, denunciar y atender los casos de abuso sexual⁷.
- ***Quienes cometen abusos sexuales son enfermos psiquiátricos:*** la verdad es que quienes abusan de niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables son, en muchas ocasiones, aparentemente normales y muchas veces admirados y queridos por ellas o ellos.
- ***Los abusos sexuales sólo se dan en las clases sociales bajas:*** la verdad es que toda persona menor o en situación de vulnerabilidad, de cualquier estrato social, puede ser víctima de abuso sexual.
- ***Quienes cometen abusos sexuales son personas ignorantes:*** lo cierto es que el nivel de conocimientos no es garantía de que no se abuse de niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables. Personas cultas y admiradas por su nivel académico también pueden ser abusadoras.

⁶ Tomados del *Manual para la Protección de los Menores*, realizado por la Orden Religiosa de las Escuelas Pías (Padres Escolapios), Provincia de Colombia, 2003, con pequeñas modificaciones de forma, razón por la cual no se colocó entre comillas. Para mayor información al respecto de mitos en torno al abuso sexual en menores de edad, ver el documento de la Consejería de Trabajo y Política Social de la Región de Murcia (2007, pp. 47-52).

⁷ “Entre enero y agosto de 2015 fueron denunciados 12.612 casos de abuso sexual en Colombia. 2.000 más que los reportados durante todo el 2014. Lo anterior se traduce en 52 personas abusadas sexualmente al día en el país. De acuerdo con Medicina Legal, ocho de cada diez víctimas son niñas. Este año [2015] Medicina Legal ha practicado 13.000 exámenes médicos por presunto delito sexual. Por cada seis víctimas mujeres, se registró un hombre. El mayor número de denuncias tiene que ver con violaciones de niñas entre 10 y 14 años, sin embargo los niños son más vulnerables entre los 5 y 9 años. Los agresores siguen estando dentro de la propia familia en el 40 por ciento de los casos, y los abusos se cometen principalmente en la vivienda de la víctima. Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Cartagena son las ciudades que registran el mayor número de casos”. (RCN, 2015)

- **Los abusos sexuales siempre van acompañados de violencia física:** lo cierto es que muchos casos de abuso sexual se realizan sin usar violencia física, aprovechando la curiosidad de la persona menor o del adolescente para seducirlo, usando el cariño de la persona para así manipularla, dándole regalos, chantajeándola o engañándola con cosas que le atraen.
- **El abuso sexual es fácil de reconocer.** La mayor parte de los casos de abuso sexual no son conocidos por las personas cercanas a las víctimas, ya que éste es un problema que tiende a negarse o a ocultarse.

2. Concepto

Se puede definir el **abuso sexual** infantil como “cualquier actividad sexual con un niño en la que se emplee la fuerza o la amenaza de utilizarla, con independencia de la edad de los participantes⁸, y cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño, con independencia de que haya engaño o de que el niño comprenda la naturaleza sexual de la actividad, pudiendo esta incluir penetración, tocamientos o actos sexuales que no impliquen contacto físico como la exposición o el voyerismo”⁹. Dicho en otros términos, “por abuso sexual entendemos la acción por la cual un adulto –por su culpa o con dolo, por descuido o negligencia- involucra a un menor de edad o a una persona vulnerable, en cualquier acto de naturaleza sexual, con o sin una coacción explícita o implícita, por cualquier medio; con o sin contacto físico, iniciado o no por el menor o la persona vulnerable”¹⁰.

En el abuso sexual intervienen dos aspectos que se interrelacionan y sirven de criterio para definir si existe un abuso sexual:

- **Coerción:** Existe un desequilibrio de poder en donde el abusador utiliza esa ventaja para interactuar sexualmente, por medio de amenazas, uso de la fuerza física, chantaje, engaño o manipulación. La persona con poder está en una situación de superioridad sobre su víctima, lo que le impide a ésta usar su libertad para otorgar o no su consentimiento y/o defenderse. Una persona tiene poder sobre otra cuando la obliga a realizar algo que ésta no desea, o que no va a favor de su propio beneficio. Cabe resaltar que se puede ejercer coerción sin utilizar la fuerza o la intimidación, por ejemplo, mediante la seducción.
- **Asimetría:** Por lo general el abusador es mayor que la víctima, no solamente en términos de edad, sino también en sus diferencias anatómicas, cognitivas, desarrollo del deseo sexual, habilidades sociales y experiencia sexual. Esta asimetría promueve la coerción. La desigualdad en distintos niveles permite a la persona con poder sentirse seguro y sin

⁸ El contacto sexual entre un adolescente o joven y un niño también se puede considerar abusivo cuando exista una disparidad significativa de edad (cinco o más años), de desarrollo o de tamaño, que haga que el menor de los dos no esté en condiciones de dar un consentimiento informado.

⁹ Berliner, L. y Elliott, D. M. (1996). “Sexual abuse of children”. En: Briere, J., Berliner, L., Bulkley, J.A., Jenny, C. y Reid, T. (eds.), *The APSAC handbook on child maltreatment*, pp. 51-71. London: Sage Publications.

¹⁰ Compañía de Jesús - Provincia Colombiana. (2015, marzo). *Nuestro ministerio en ambientes sanos y protegidos*. Bogotá: LHF Impresores, p. 19.

temor de cometer cualquier acto; al mismo tiempo que la persona vulnerada percibe inferioridad e inseguridad, impidiéndole defenderse.

3. Actores

Son actores del abuso sexual:

- **El abusador:** persona adulta o mayor que, teniendo una posición de poder, voluntariamente y con el fin de alcanzar estimulación sexual para sí misma o para otra(s), lleva a la persona menor o en situación de vulnerabilidad a actuar o participar en situaciones en las que ésta no da su consentimiento o que acepta bajo presión.
- **La víctima:** persona que sufre el abuso sexual y que se encuentra en situación de dependencia o indefensión.
- **El cómplice:** toda persona que conoce el abuso sexual o sospecha de él (antes, durante o después de su consumación) sin intervenir para evitarlo, para mitigar sus efectos o para impedir que se siga practicando por parte del sujeto que lo comete, sin formular la respectiva denuncia ante las autoridades escolares u oficiales.

4. Formas

Las conductas de abuso sexual hacen referencia a comportamientos que pueden generar riesgos a la integridad de la persona menor o en situación de vulnerabilidad, o una relación que excede los límites adecuados en el trato interpersonal. Estas conductas se sitúan en tres categorías:

- **Uso del lenguaje con contenido o significado sexual:** son conductas de orden verbal y gestual que se dan por parte de la persona abusadora hacia la menor o en situación de vulnerabilidad, con un contenido sexual, seductor, obsceno o provocador. Estas conductas se pueden dar tanto en el escenario privado como en el público. Las conductas que pueden presentarse en esta categoría corresponden a la realización de preguntas sobre el comportamiento sexual, comentarios de tipo sexual o relatos con contenido sexual explícito.
- **Estimulación visual:** son conductas en las que quien abusa busca estimular visualmente a la persona menor o en situación de vulnerabilidad, por medio de exhibicionismo, fotografías o videos de contenido sexual. Algunas de las conductas que pueden presentarse en esta categoría son tomar fotografías a las víctimas en posiciones eróticas, ofrecer material pornográfico de cualquier índole, o motivarlos para que usen cierto tipo de ropa o realicen acciones para excitar sexualmente a otros. La estimulación visual también se relaciona con el *voyerismo* de la persona abusadora, es decir, su acción de mirar o espiar en situaciones íntimas a la persona menor o en situación de vulnerabilidad.

- **Contactos físicos con contenido o significación sexo-genital:** son conductas en las que se incluye todo tipo de contacto sexual y genital. Estas conductas pueden ser ejercidas por el abusador usando la fuerza, la seducción hacia la persona menor o en situación de vulnerabilidad, la coerción por la relación de poder, y pueden darse en situaciones en las que ésta se encuentra inconsciente o bajo el estado de sustancias que afectan su estado de conciencia. Estas acciones pueden ser desde saludos o abrazos que conlleven roces con una connotación sexo-genital, hasta todas aquellas de carácter sexual en las que se presenta contacto con los órganos genitales.

5. Indicadores de abuso sexual

De la misma forma, es importante reconocer ciertas señales que pueden alertar frente a un posible caso de maltrato¹¹. Es válido resaltar que la aparición de estas señales no necesariamente indica que una persona ha sido abusada; sin embargo, la presencia de varias de estas, de manera reiterada, sugiere que debe ser investigada la situación, buscar ayuda profesional y si existe abuso sexual comprobado, hacer la denuncia respectiva.

Los menores que sufren de algún abuso sexual pueden presentar dificultades en el funcionamiento cognitivo, en el desarrollo emocional y en el comportamiento social que desarrollan con los iguales.

El niño, la niña o el(la) adolescente cuando es abusado(a), usualmente no quiere contarlo, por lo cual es necesario estar siempre alerta como agentes educativos. En este sentido, se debe tener en cuenta por mínima que sea, cualquier señal que indique una situación de peligro o que dé lugar a sospecha, para así poder brindar el apoyo y/o buscar ayuda.

6. Consecuencias¹²

Toda relación abusiva, establecida por un adulto contra un niño, niña, adolescente o persona en situación de vulnerabilidad, constituye un maltrato intolerable que lo afecta de un modo imborrable, y destruye su confianza hacia el adulto. El abuso sexual genera en la víctima consecuencias a corto y largo plazo. Los niños, niñas y adolescentes son los que tienen un mayor riesgo de desarrollar problemas interpersonales y psicológicos por esta causa.

Los efectos a corto plazo pueden darse psicológica y físicamente. Los efectos psicológicos se relacionan con manifestaciones de conducta sexualizada, depresión, ansiedad, trastornos por estrés postraumático, trastornos somáticos, conductas regresivas, baja autoestima, retraimiento social, conducta antisocial agresiva, huida de casa, re-victimización,

¹¹ Algunas de estas señales identificadas pueden ser consultadas en el manual de la Consejería de Trabajo y Política Social - Región de Murcia. (2007, mayo). *Atención al maltrato infantil desde el ámbito educativo. Manual para el profesional*, pp. 75-76. Recuperado de http://www.carm.es/ctra/cendoc/documentos/2007_maltratoeducacion.pdf

¹² Compañía de Jesús - Provincia Colombiana. (2015, marzo). *Nuestro ministerio en ambientes sanos y protegidos*. Bogotá: LHF Impresores, pp. 20-21.

delincuencia, embarazo adolescente, conducta sexual inapropiada, hiperactividad y problemas de aprendizaje, automutilaciones, fantasías o intentos suicidas y el cambio en la comunicación y en el modo de vinculación de la víctima respecto de las personas de su entorno, puesto que su capacidad de confiar ha quedado vulnerada.

A nivel físico: los cambios dramáticos y auto-infringidos en el cuerpo, que obedecen a la distorsión del esquema corporal o a su búsqueda propositiva para protegerse y comunicar de manera velada lo que está ocurriendo. La presencia de enfermedades de transmisión sexual, algunos casos de alergias en la piel, ciertos trastornos psicosomáticos, y en las evidencias externas de maltrato corporal.

Las consecuencias a largo plazo pueden ser trastornos de la personalidad, disfunciones sexuales, consumo de drogas y alcohol, intentos de suicidio, comportamiento auto-lesivos y la permanencia de algunos de los efectos a corto plazo.

La edad del menor o la persona en situación de vulnerabilidad, establece diferencias en su forma de procesar y responder al abuso sexual, dado que los patrones de adaptación pueden cambiar y la sintomatología puede aparecer diferencialmente.

II. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

El Colegio debe desarrollar programas, proyectos y actividades que tengan como objetivo fomentar el mejoramiento de la convivencia y el clima escolar (promoción¹³), generando un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Asimismo, el Colegio debe intervenir oportunamente frente a los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de estos derechos en el contexto escolar, atendiendo a los siguientes niveles de prevención¹⁴:

Prevención primaria, que busca disminuir o evitar los casos de maltrato o abuso sexual. Se refiere a métodos aplicados a la población en la que se actúa, antes de que se presente cualquier tipo de amenaza frente a una situación.

Prevención secundaria, que busca reducir la prevalencia y reducir al máximo las manifestaciones tras el contacto con los agentes desencadenantes. Se refiere a esfuerzos dirigidos hacia quienes se hayan o pudieran estar en una situación de alto riesgo de sufrir una afectación determinada.

A continuación, las estrategias de prevención implementadas para evitar, entre otros casos de violación de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, los de abuso sexual:

1. Desde la selección del nuevo personal y formación permanente del personal vinculado

De acuerdo con el documento “Gestión del Talento Humano de los Colegios de la Compañía de Jesús bajo un Modelo de Competencias Laborales” (2015)¹⁵, implementado en adelante por los responsables de Gestión Humana en los colegios, esta área continuará esmerándose en la evaluación profesional, psicológica y espiritual de las personas aspirantes a vincularse a nuestras instituciones educativas, en sus competencias referentes al modo de ser y al modo de proceder. De la misma forma estimulará y reconocerá a los(as) ya pertenecientes a nuestros colegios, para que asuman a conciencia su proceso de formación permanente en lo espiritual, pedagógico, legislativo y en lo específico de su cargo, en alineación con nuestra propuesta pedagógica institucional. Especial atención requiere la selección de profesores, por ser quienes tienen más inmediatamente a su cargo el cuidado de los estudiantes.

La Coordinación / Dirección de Gestión Humana, o según corresponda en cada Colegio, debe entregar a cada funcionario una copia de este protocolo, lo cual debe a su vez constar en

¹³ Conforme a la Ley 1620 de 2013, art. 30.

¹⁴ *Ibídem*.

¹⁵ Documento aprobado en Asamblea de Rectores, realizada del 14 al 16 de septiembre de 2015.

una cláusula del respectivo contrato de trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo¹⁶. El desacato a las normas aquí establecidas lleva a sanciones disciplinarias que, previo el debido proceso, podrán ir desde la amonestación en privado con anotación en la hoja de vida hasta la terminación del contrato mismo y la denuncia penal respectiva, según el caso.

Todo funcionario -directivo, profesor, acompañante, administrativo o de apoyo- debe tener las aptitudes y actitudes requeridas para un trabajo sano con los(as) estudiantes, caracterizándose por:

- Ofrecer un testimonio de madurez afectiva y sexual.
- Brindar ejemplo de buena conducta.
- Cuidar del buen nombre de la Iglesia, de la Compañía de Jesús y de sus instituciones¹⁷.
- Tener siempre presente que sus acciones están sujetas al escrutinio de los demás y sus actitudes o gestos pueden ser mal interpretados, aunque tenga las mejores intenciones.
- Velar por la dignidad, el buen nombre y la salud integral de las personas menores o adolescentes que estudian en el Colegio, tratarlas con aprecio y respeto e inspirar en ellas la confianza necesaria para que puedan expresar sus sentimientos sobre comportamientos inaceptables por parte de adultos u otras personas que interactúan con ellos.
- Informar a las Directivas del Colegio sobre cualquier hecho o sospecha de abuso o maltrato.
- Garantizar que en la institución se acaten las disposiciones establecidas en este protocolo.

2. Desde los deberes considerados para el personal del colegio

Las personas adultas vinculadas al Colegio deben brindar protección y acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes para prevenir situaciones potencialmente peligrosas. Cualquier omisión, como puede ser el conocimiento y la no denuncia de comportamientos inaceptables o retener información que posibilite evitar un abuso, se entiende como negligencia frente a la protección integral a que tienen derecho las personas menores de edad.

Existen muestras de afecto importantes para el buen desarrollo de los procesos formativos, las cuales están relacionadas con la acogida, la comprensión, la escucha y el aprecio por el otro y no procuran el contacto físico como un fin en sí mismo. En consecuencia,

¹⁶ Dicho Reglamento está determinado jurídicamente por los artículos 104 a 125 del Código Sustantivo del Trabajo, considerando, claro está, las derogatorias que hizo la Ley 1429 de 2010 (diciembre 29).

¹⁷ Por institución nos referimos a cualquiera de las obras apostólicas de la Provincia Colombiana de la Compañía de Jesús” (Compañía de Jesús, 2015) y de quienes hacen parte de estas: jesuitas y colaboradores apostólicos. Al respecto, es importante señalar de la Congregación General 35 que el término de laico ha quedado muy estrecho para calificar a los colaboradores de la misión de la Compañía, pues se extiende también a sacerdotes, religiosos y religiosas, a miembros de otras religiones, e incluso a personas de buena voluntad que no tienen afiliación religiosa ninguna pero que sienten la llamada de servir a los hermanos y se identifican con la forma de proceder de la Compañía de Jesús (Meléndez, 2010, p. 5).

deben evitarse los gestos de afecto que involucren un contacto físico que genere ambigüedad en el trato, pudiendo interpretarse como excesivo e inconveniente. Los gestos de cariño no deben tener ninguna estimulación sexual ni ocasionar desagrado para quien los recibe.

Los siguientes comportamientos pueden propiciar situaciones de riesgo para la integridad física o generar sospechas de la existencia de un trato abusivo con niños, niñas, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, por parte de funcionarios del Colegio, quienes por lo tanto deben evitarlos:

- a) Llevarles en vehículo de cualquier miembro de la comunidad educativa, salvo en casos de emergencia en que esté en riesgo su vida¹⁸.
- b) Dictarles cursos particulares sin autorización de la Dirección Académica del Colegio.
- c) Realizarles terapias o cualquier tipo de tratamiento sin autorización de los responsables de la Institución y de los padres de familia o acudientes.
- d) Prestarles dinero o darles frecuentemente obsequios, con o sin motivo especial.
- e) Abordar temáticas de tipo afectivo sexual que no puedan tratarse públicamente o con la debida autorización de los directivos del Colegio y los padres de familia.
- f) Llevarles o acompañarles a bares o a discotecas.
- g) Consumir alcohol en presencia o compañía de estudiantes.
- h) Hostilidades, insultos, apodos, sátiras, burlas, ironías, ridiculizaciones, humillaciones, o discriminaciones.
- i) Burlarse de su aspecto físico o hacer comentarios de tipo sexual sobre su cuerpo.
- j) Relatarles historias o hablarles acerca de su propia vida sexual.
- k) Hacerles preguntas sobre su vida íntima que les haga sentir incómodos.
- l) Realizar con ellos(as) forcejeos o cualquier tipo de contacto físico excesivo.
- m) Tratarlos de manera morbosa o hacerles propuestas indecentes.
- n) Sentarlos(as) en las piernas o cargarlos(as) (excepto en caso de accidente).
- o) Tomarles fotografías en posiciones eróticas o insinuantes. Ningún adulto podrá tomar fotos del(a) menor sin la autorización del directivo respectivo y de sus padres o acudientes.
- p) Mostrarles u ofrecerles material pornográfico de cualquier índole.
- q) Motivarlos para que usen ropas o realicen acciones que exciten sexualmente a otros.
- r) Contactos físicos o caricias en sus partes íntimas y en general en todo su cuerpo.
- s) Tener relaciones de noviazgo o pareja. Los adultos vinculados al colegio no deben tener relaciones afectivo-sexuales con niños/as y adolescentes estudiantes del colegio, de noviazgo o pareja.

El desacato comprobado de estas directrices será causal justa de terminación del contrato de trabajo.

¹⁸ En estos casos de emergencia en que está en riesgo la vida de los(as) menores, debe haberse agotado primero la instancia de llamado a las entidades de salud más cercanas y luego sí, dada la falta de una pronta atención de la entidad en transportar al(a) herido(a) en el vehículo de emergencia, recurrir a llevarlos en cualquier otro vehículo, con las debidas precauciones en su traslado (si requiere inmovilización, ir acostado o sentado). Todo(a) estudiante debe contar con el formato de autorización de los padres de familia o acudientes, firmado junto con el contrato de matrícula al comienzo del año lectivo.

Ningún adulto permanecerá a solas con un niño, niña, adolescente o persona en situación de vulnerabilidad, en ningún lugar de la institución, sin que exista la posibilidad de que otros vean lo que sucede. Si alguno de ellos debiere recibir acompañamiento, éste debe realizarse en las instalaciones del Colegio de acuerdo con una programación preestablecida y con el conocimiento y consentimiento de los directivos de la Institución. No está permitido que los niños, niñas, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad acudan al lugar de residencia de los adultos vinculados al Colegio, salvo sean éstos sus padres o familiares, o en eventos en los cuales éstos estén presentes.

Cuando los niños, niñas, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, acudan solos(as) o en grupo a sitios cerrados donde se reúnan adultos por razones de descanso o trabajo, siempre se debe tener el cuidado que desde fuera se pueda ver lo que ocurre dentro¹⁹.

Si un adulto visita en su casa a un estudiante, por razón de su labor educativa, debe hacerlo con consentimiento de sus padres o acudientes, y en cualquier caso nunca debe quedarse a solas y a puerta cerrada con el niño, niña, adolescente o persona en situación de vulnerabilidad.

El Colegio no respalda ni avala ningún tipo de actividad con estudiantes que se realice por fuera de las instalaciones de la institución y en la que intervenga cualquiera de sus funcionarios(as) cuando no haya sido organizada directamente por la Institución.

En los contratos de prestación de servicios que suscriba el Colegio siempre se incluirá una cláusula mediante la cual éste se reserve el derecho de pedirle al contratista el cambio del personal que ejecuta el servicio, en caso de considerar que dicha(s) persona(s) contraría(n) lo estipulado en los acuerdos, el Reglamento o Manual de Convivencia, el Protocolo de Ambientes Sanos y Protegidos y en las demás reglamentaciones emitidas por la Institución para su comunidad educativa.

3. Desde el Servicio de Asesoría Escolar (SAE)

Los Colegios, a través de los psicólogos que pertenecen al Servicio de Asesoría Escolar (SAE), darán cumplimiento a la Ley 1146 de 2007 (art. 13), la cual dispone que “los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes.”²⁰

¹⁹ Durante el sacramento de la Reconciliación, se debe garantizar la confidencialidad y al mismo tiempo dejar el ritual libre de sospechas, permitiendo que otras personas puedan ver a la distancia tanto al sacerdote como a la persona que se está confesando.

²⁰ Cfr. Ley 1620 de 2013, art. 2: “Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana; en torno a la construcción de su proyecto de

Dicho grupo será responsable en los Colegios, entre otras funciones, de:

- Informar a las personas menores de edad o vulnerables sobre sus derechos y lo que deben hacer en caso de maltrato o abuso.
- Capacitar a los demás miembros de la comunidad educativa para que participen en la protección de las personas menores de edad y vulnerables.
- Garantizar que en el Programa de Formación en la Afectividad se aborde la prevención del abuso sexual.
- Velar junto con la Dirección de Bienestar Estudiantil porque el presente protocolo sea conocido a través de la plataforma virtual, leído, entendido y firmado como conocido y aceptado por parte de los padres de familia o acudientes de los(as) estudiantes y que así mismo sea conocido por toda la comunidad educativa²¹.

4. Desde la sensibilización y formación

El colegio promoverá programas preventivos de sensibilización y formación para el conocimiento del abuso sexual y las conductas afectivas impropias. De este modo, se contribuye a erradicar falsas creencias sociales que se originan en una visión distorsionada del problema, haciendo que personas e instituciones lo nieguen o se inhiban para abordarlo²².

Esto se realizará explícitamente a través del Programa para la Formación en la Afectividad (PFA) de los estudiantes, y mediante la distribución de este protocolo en los ámbitos pertinentes de la comunidad educativa, determinando espacios para la debida reflexión sobre su temática.

También se revisarán periódicamente, desde el Comité Escolar de Convivencia, los procedimientos institucionales y las normas del Reglamento o Manual de Convivencia, para asegurar dispositivos de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo que eviten agresiones

vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.”

Se debe tener también presente la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2003) del Ministerio de Protección Social:

<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20SALUD%20SEXUAL%20Y%20REPRODUCTIVA.pdf>

²¹ Según lo aclarado anteriormente, la Dirección o Coordinación de Gestión Humana, según corresponda en cada Colegio, se encargará de entregar a cada funcionario (docente administrativo o contratista), para su lectura y firma, una copia de este protocolo. Esto debe a su vez constar en una cláusula del respectivo contrato de trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.

²² En el respectivo plan anual del Colegio se deben definir algunas capacitaciones o talleres articulados con el Programa de Formación de la Afectividad, de tal manera que periódicamente se reflexione sobre el tema, en grupos pequeños preferiblemente. Estos espacios de formación deben brindar un mayor conocimiento y comprensión de la problemática, siendo su objetivo formar para vivir sanamente la sexualidad, conocer las directrices de la Iglesia y la Compañía de Jesús al respecto e identificar las situaciones inadecuadas, las conductas insanas y los procedimientos generales para evitarlas.

físicas o psicológicas o comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños, niñas y adolescentes²³.

5. Desde la adecuación de los espacios físicos y su interacción en estos

Se deben buscar los medios educativos, psicológicos y espirituales para facilitar ambientes sanos y protegidos que en sí mismos prevengan el abuso sexual. Por tal razón, todos los adultos vinculados laboralmente y relacionados con el Colegio, guiados por la prudencia, adoptarán los siguientes cuidados:

- Asegurarse de que los lugares utilizados para la atención directiva, pedagógica, psicológica, pastoral, espiritual y sacramental, permitan la confidencialidad de la comunicación interpersonal y a la vez la visualización de las formas de interacción que se dan en ellos.
- En las actividades programadas por el colegio para niños, niñas y adolescentes, que sean fuera del campus escolar (encuentros, convivencias, retiros, salidas de campo u otras), siempre se contará con la presencia de por lo menos dos acompañantes adultos, preferiblemente de distinto género.
- En las actividades que requieran la permanencia durante las noches fuera de sus hogares, se separarán hombres de mujeres, y los adultos a su cargo dormirán en espacios diferentes.
- Los niños, niñas y adolescentes no deberán pasar la noche en las instalaciones del colegio, excepto en eventos previamente organizados por la institución en forma de campamentos, con autorización escrita de los padres y con las debidas precauciones.
- Las expresiones de afecto deberán manifestarse, cuando haya lugar a ellas, con suma prudencia; es decir, no se hará nada en privado que no se pueda hacer en público.

6. Desde el compromiso y testimonio de los padres de familia o acudientes

Es importante que padres de familia o acudientes conozcan el contenido de este protocolo para que lo hagan cumplir tanto dentro como fuera del colegio, y puedan asumir actitudes y comportamientos coherentes con el sentido que lo inspira. Para lograr esto, este protocolo estará disponible a través de plataforma virtual, y su lectura, aceptación y cumplimiento serán certificados mediante documento escrito firmado por los mismos padres de familia o acudientes en el momento de la matrícula, así como el Reglamento-Manual de Convivencia.

Es obligación de los padres de familia o acudientes denunciar ante las autoridades competentes las sospechas fundadas acerca de la situación de maltrato o abuso sexual que pueda estar sufriendo un niño, niña o adolescente. Si la situación está relacionada con el Colegio, también es deber de la familia informar directamente al Rector o su delegado(a) acerca de la situación.

²³ Ley 1098 de 2006, artículo 43, numeral 3.

El Colegio recomienda a los padres de familia y acudientes no permitir que los niños, niñas o adolescentes se reúnan con terceros(as) sin supervisión de alguna persona adulta responsable e idónea.

Además de los deberes consagrados en el Reglamento o Manual de Convivencia de los colegios²⁴, y conforme a las recomendaciones recogidas en la Ley 1620 de 2013, art. 22 y a la Ley 1098 de 2006, art. 39, invitamos a los padres de familia a:

a) Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, familiar, social, ambiental e informático.

b) Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.

c) Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en los procesos de crecimiento, tanto en el hogar como en los procesos pedagógicos que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.

d) Participar en la revisión y ajuste del Reglamento o Manual de Convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

e) Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.

f) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el Reglamento o Manual de Convivencia y responder cuando su hijo(a) incumpla alguna de las normas allí definidas.

g) Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el Reglamento o Manual de Convivencia del respectivo establecimiento educativo.

h) Utilizar los mecanismos legales existentes, los establecidos en la Ruta de Atención Integral a la que se refiere la Ley 1620 de 2013, y el presente protocolo, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

²⁴ De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 115 de 1994 (artículos 73 y 87) y el Decreto 1860 de 1994 (artículo 17).

III. MODO NUESTRO DE PROCEDER ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL

Procedimiento de atención en casos de abuso sexual a niños, niñas, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad

En algún momento de su carrera y en el contexto escolar, los profesores pueden llegar a estar en contacto con niños, niñas, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad que hayan padecido abuso sexual²⁵, y no advertir lo sucedido ni la posibilidad de que estén en riesgo.

Todo estudiante, docente, administrativo, padre de familia o contratista que tenga conocimiento de una situación de maltrato, con especial atención una presunta situación de abuso sexual (violencia sexual)²⁶ deberá informarla directamente al Rector del colegio, quien procederá con lo contemplado en el Reglamento o Manual de Convivencia del Colegio, activando la “Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar” (ver gráfica a continuación), y actuando según el procedimiento de atención ante sospecha o comprobación de una situación Tipo III (ej. abuso sexual).

Nota: En caso de existir conflicto de intereses (por ejemplo que se presuma del(a) Rector(a) como abusador(a)), se debe hacer la respectiva denuncia directamente al Centro de Atención Integral a Víctimas de delitos sexuales (CAIVAS) de la ciudad a la que pertenece la institución educativa e informar simultáneamente la situación al P. Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia.

²⁵ Conforme a la Ley 1620 de 2013, art. 30. y entendiendo el abuso sexual como forma de vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad en nuestros Colegios.

²⁶ De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, “se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.



La detección y la denuncia del abuso sexual suelen dificultarse por los miedos y mitos que se manejan en el contexto social con respecto al tema, y en casi todos los casos las víctimas presentan sentimientos de vergüenza y autoinculpación. Por lo tanto, si una persona menor o en situación de vulnerabilidad habla de abuso sexual, es conveniente permitirle que lo haga libremente y que sea escuchada con atención, pues ordinariamente para denunciar tiene que realizar un gran esfuerzo. Lo ordinario es que no mienta y no desee entrar en confrontación con la persona victimaria. Es importante también manifestarle que se le entiende y toma en serio, que ha actuado correctamente al hablar del incidente vivido y que no es culpable del abuso sufrido.

Los responsables de los servicios pedagógicos, psicológicos y espirituales deben conocer y aceptar los límites de sus funciones en las actividades que desarrollan, remitiendo a las personas afectadas a los especialistas (en este caso del CAIVAS), más si por su ejercicio profesional no tienen la competencia para atender el caso o están impedidos.

A continuación, se describe cómo proceder frente a las diferentes condiciones en que se podría dar una situación de abuso sexual con un menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad:

1. En presuntos casos cometidos dentro del ámbito escolar y que involucren adultos vinculados o no al colegio

Cuando se tengan noticias de un posible abuso sexual dentro de la institución²⁷, por parte de un adulto vinculado o no al colegio y sin importar la calidad o tipo de vinculación, siempre se realizará una investigación disciplinaria discreta, seria, cuidadosa, deliberada, justa y profesional, acatando las garantías constitucionales y legales de la persona acusada (presunción de inocencia, buen nombre y debido proceso, entre otros) y se velará cuidadosamente por la protección de las presuntas víctimas.

Teniendo en cuenta la necesidad de clarificar los procedimientos para el manejo del abuso sexual, y de acuerdo con los artículos 40 (numeral 3) y 44 del Decreto 1965 de 2013, que refieren la necesidad de un protocolo en los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III, deberá tenerse en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Detección por algún miembro de la comunidad educativa o agente externo (escucha a la (al) niña(o) en su relato, evitando contaminar su testimonio). Es importante escuchar la situación sin indagar sobre los hechos mediante preguntas, tampoco se debe inducir al niño o niña a contestar otro tipo de preguntas que pretendan indagar sobre lo ocurrido, o dar cuenta sobre la veracidad o no del abuso sexual. Hacer este tipo de preguntas puede contaminar la información, entorpecer el futuro procedimiento judicial y revictimizar, entre otros. Por esto, en caso de una situación de crisis de la víctima, el psicólogo procederá a intervenir, sin indagar sobre los hechos.
2. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental del(a) abusado(a), mediante la remisión a las entidades competentes (CAIVAS o Policía Nacional), actuación de la cual se dejará constancia.
3. Una vez la información sea suministrada a algún miembro de la comunidad educativa (estudiante, docente, administrativo, padre de familia o contratista), debe este(a) informarle al Rector o su delegado(a) -en caso de encargo por ausencia- lo escuchado. De esta reunión debe quedar un registro de la información recibida que será entregada al CAIVAS o a quien este determine. Es importante manejar esta información con prudencia y sigilo para evitar que quien ya ha sido victimizado resulte, además de abusado, víctima también de comentarios malintencionados, informaciones incompletas o vergüenza pública.
4. El Rector hablará con la persona que esté siendo acusada de abuso sexual y evaluando la situación acordará con esta, por las diversas implicaciones para sí y el resto de comunidad educativa, que mientras haya un concepto del ente judicial investigador realice otras funciones distintas a las que desarrolla, bien dentro de las instalaciones físicas del Colegio o en otras externas.
5. El Rector, una vez recibe esta información, solicita asesoría jurídica y determina quién debe citar a la familia (si la Dirección de Bienestar o el SAE).
6. El Rector o quien este haya considerado (Dirección de Bienestar o el SAE) cita a la familia y le informa que la situación debe ser conocida por las entidades competentes, quienes establecen la culpabilidad o inocencia del(a) acusado(a). Se deja también registro de esta reunión mediante documento firmado por las partes, el cual presentarán ante las autoridades competentes al momento de hacer la denuncia.

²⁷ No se aceptarán anónimos ni denuncias sólo verbales, ni se dará credibilidad a comentarios maliciosos o mal intencionados, o a afirmaciones no fundamentadas, para no dañar la imagen de la persona y la institución.

7. En caso de que la familia o acudiente no proceda a interponer la denuncia ante las autoridades competentes en un término de 24 horas²⁸, el Rector o su delegado(a) colocará el resultado de las investigaciones en manos de los organismos competentes y adoptará, según previa asesoría jurídica, las medidas laborales pertinentes con el adulto acusado, según lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo del Colegio. El Rector o su delegado(a), en calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, pondrá la situación en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación a través del CAIVAS o de la Policía Nacional (grupo de Policía de Infancia y Adolescencia)²⁹ de cada ciudad, con constancia escrita de la reunión con el(la) denunciante y con los padres de familia o acudientes del niño, niña o adolescente presuntamente abusado(a).

Algunas consideraciones importantes que se deben tener en cuenta durante este proceso son:

- a) El Rector o su delegado(a) serán los únicos autorizados para recibir una denuncia y serán los únicos voceros autorizados para hablar oficialmente del asunto a los padres de familia o a los medios de comunicación que soliciten información.
- b) Estos casos requieren una atención sin dilaciones, de modo que haya una acción inmediata de las autoridades competentes y de los profesionales de la salud, para proteger a las víctimas y preservar los elementos probatorios, y para mantener la cadena de custodia.
- c) El Colegio garantizará al abusador, sea quien fuere, un trato digno acorde con su condición humana, de modo que no sea sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, ofrecerá acompañamiento espiritual a la víctima y ayuda terapéutica profesional adecuada con el consentimiento informado de sus padres o acudientes.
- d) En caso de que las autoridades competentes comprueben la inocencia del(a) acusado(a), el Rector o su delegado(a) le devolverá sus funciones y enviará una comunicación a todas las partes involucradas de modo que pueda darse una aclaración, sanación y reparación del daño ocasionado a su reputación, honra y buen nombre. En el caso de una difamación intencionada, el Colegio adelantará los procesos disciplinarios pertinentes y dará su apoyo para que el(la) afectado(a) interponga las acciones judiciales a que hubiere lugar.
- e) El Colegio estará en disposición de colaborar con las autoridades competentes para cualquier investigación que se requiera.
- f) Se citará a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia en los términos fijados en el Reglamento o Manual de Convivencia. De la citación se dejará constancia. El

²⁸ De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, es deber de la institución realizar el reporte del caso respectivo, incluso sin tener que supeditarse a la voluntad de sus padres y/o acudientes.

²⁹ Quienes como autoridad que recibe por competencia la(s) situación(es) reportada(s) por el Comité Escolar de Convivencia, deberán cumplir con lo contemplado en el artículo 45 del Decreto 1965 de 2013.

presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el Comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

- g) Si el denunciado es trabajador de la institución, y antes de la imposición de cualquier sanción, debe existir de por medio el agotamiento de un proceso disciplinario laboral con estricta observancia del Reglamento Interno de Trabajo, ya que prima la presunción de inocencia frente a las faltas presuntamente cometidas, hasta tanto no haya prueba razonable y suficiente que acredite lo contrario –con el concepto emitido por las autoridades competentes de la investigación-. De esta forma, de manera concomitante a los hechos y a la investigación de los mismos, deberá adelantarse asimismo proceso disciplinario laboral al trabajador para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Cuéntese también para esto con la asesoría del Comité asesor para la protección de personas menores y en situación de vulnerabilidad al que puede acudir el Rector.³⁰
- h) Así una vez agotado el proceso disciplinario laboral, con estricta observancia del Reglamento Interno de Trabajo y con el concepto emitido por las autoridades competentes de la investigación, se podrá proceder a la suspensión o no del contrato laboral del(a) acusado(a), pero deberá hacerse por escrito con la fundamentación respectiva, en aras de la protección de los y las estudiantes. Por lo tanto, deberá tenerse mucha mesura y observarse cada caso en concreto para que la institución no se extralimite en sus potestades y pueda tener consecuencias negativas a futuro frente a la aplicación del presente protocolo. El(La) Rector(a) debe apoyarse al respecto en la asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo
- i) Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger, dentro del ámbito de sus competencias, a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia escrita.
- j) El Rector, en calidad de Presidente del Comité Escolar de Convivencia, reportará la información del abuso sexual comprobado al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
- k) Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

³⁰ Cfr. Parte V del presente protocolo.

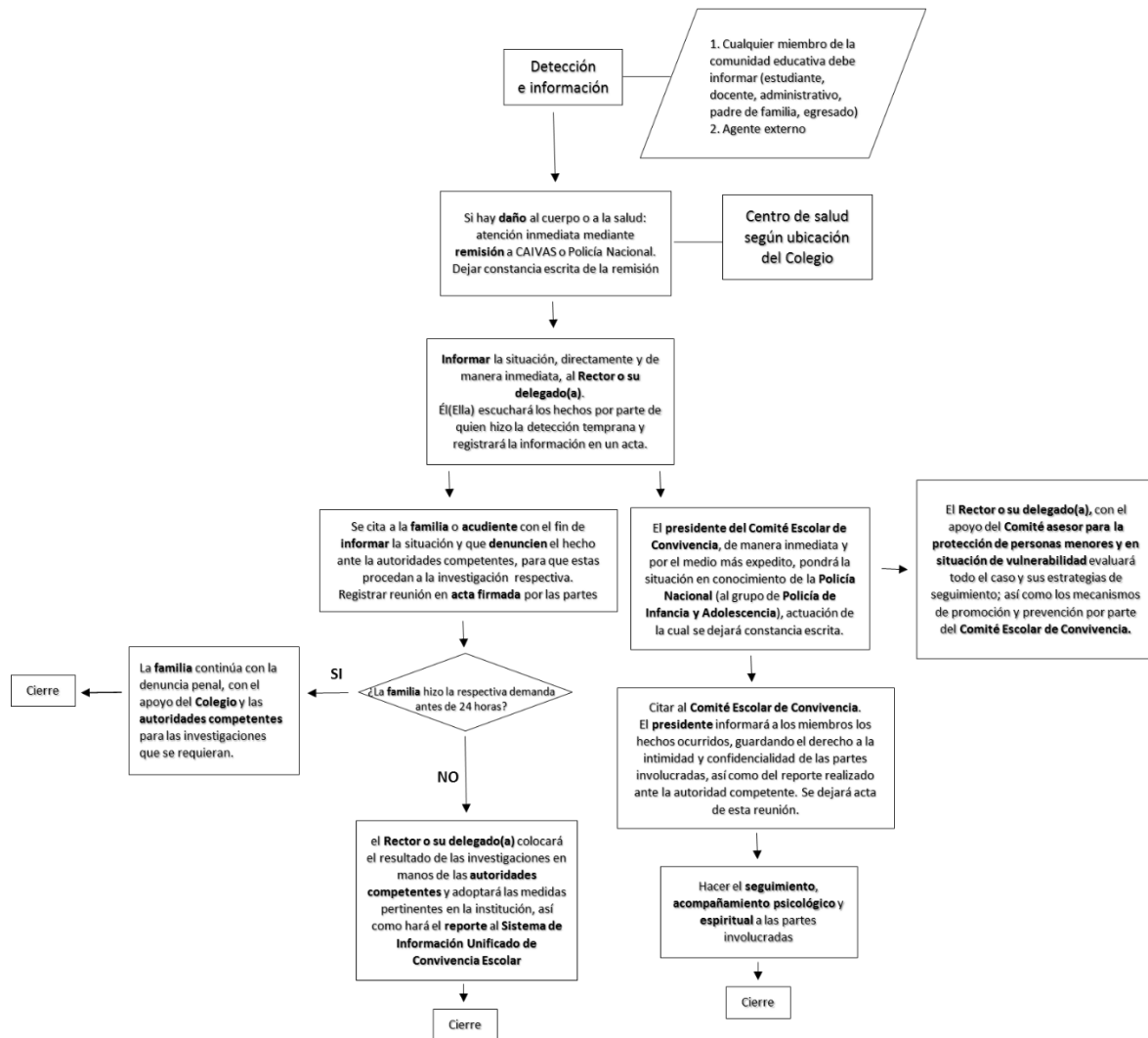
2. En presuntos casos cometidos fuera del ámbito escolar y conocidos por adultos vinculados al Colegio

Cuando algún integrante de la comunidad educativa del Colegio se entere de algún caso de abuso sexual contra cualquier estudiante, cometido fuera del ámbito escolar, ya sea en el ámbito familiar o social, deberá poner esta información en conocimiento de un organismo legal³¹, recomendándose acudir inicialmente a las oficinas del CAIVAS de la Fiscalía de la ciudad, de acuerdo con la ruta específica de atención dispuesta para delitos sexuales, para que ésta realice la investigación respectiva, según lo establecido en la Ley, previa información del asunto a los respectivos padres de familia o acudientes cuando la presunta víctima sea menor de edad. *La denuncia de violación de los derechos fundamentales de un niño, niña o adolescente, constituye una obligación moral y legal.* También deberá informar sobre el asunto al Rector o a su delegado(a), quien lo dará a conocer a la persona responsable del Servicio de Asesoría Escolar (SAE), para que ésta evalúe las posibilidades de brindarle una ayuda integral a la persona abusada, previa firma del consentimiento informado de la persona que en su familia vela por la protección del menor.

También el Rector o su delegado(a) presentarán un informe a la seccional de ICBF que corresponda, en los términos del artículo 44 numeral 9 de la Ley 1098 de 2006, siendo esta una obligación especial de las instituciones educativas.

³¹ La Ley 294 de 1996 y posteriormente la Ley 575 de 2000 que reforma parcialmente la anterior, buscan prevenir, remediar y sancionar todas las formas de violencia intrafamiliar. Al respecto, el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 afirma: “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.”

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ANTE UNA SITUACIÓN TIPO III
(casos de *abuso sexual*)



IV. MANEJO DE CASOS ESPECIALES

1. Sigilo sacramental ante una denuncia de abuso sexual

El sacerdote que en el fuero interno o en el ámbito sacramental de la celebración de la Reconciliación, haya escuchado confesiones referentes a situaciones de abuso sexual, debe abstenerse de revelar a otros lo que se trató en el sacramento.

Sin embargo, **el sacerdote sugerirá a la víctima que se ha confesado que, fuera del ámbito de la celebración sacramental, exponga su situación a alguien que pueda ayudarle profesionalmente a sanar las heridas físicas y psicológicas** (trabajador de la salud, educador, psicólogo o algún otro terapeuta) **y proceda a interponer la denuncia ante las autoridades competentes**³².

De esta forma se hace posible que toda información o antecedente que no esté amparado por el secreto profesional, en los términos consagrados en la legislación colombiana o en el ordenamiento jurídico canónico de la Iglesia Católica -conforme lo acepta la ley civil-, pueda proporcionarse a las autoridades competentes para su debida investigación.

2. Cuando se ha realizado una denuncia formal o pública con conocimiento de los medios de comunicación

Un docente, administrativo, directivo o contratista del Colegio pueden ser denunciados directamente ante las autoridades competentes, por quienes conozcan el hecho de abuso sexual. En consecuencia, dichas autoridades iniciarán un proceso de investigación y en dado caso la situación podrá ser divulgada a la opinión pública por los medios de comunicación. En tal caso la única persona autorizada para dar declaraciones en nombre de la institución será el Rector o el Provincial, según sea el caso, quien lo hará leyendo un comunicado de prensa debidamente redactado.

En todos los casos, el Rector y sus colaboradores cooperarán plenamente con cualquier investigación realizada por las autoridades judiciales.

3. Cuando el acusado sea un miembro de la Compañía de Jesús

En este caso, se informará inmediatamente al Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, para que desde su ámbito de autoridad religiosa se trate el caso siguiendo los lineamientos de la Ley civil, del Derecho Canónico y las normas particulares de la Compañía de Jesús al respecto.³³

³² Compañía de Jesús - Provincia Colombiana, *Nuestro Ministerio en Ambientes Sanos y Protegidos*, 2015, p. 32

³³ *Ibíd.*, pp. 31-37.

V. COMITÉ ASESOR PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

En el Colegio se conformará este Comité Asesor, cuyo fin es aconsejar profesionalmente al Rector (como Presidente del Comité Escolar de Convivencia) sobre las medidas coyunturales que deban tomarse al respecto, y el cual se regirá por unos estatutos aprobados por el Rector, oído el parecer de su Consejo Ejecutivo. Los costos financieros de este Comité Asesor serán asumidos por el Colegio.

1. Composición

El Comité constará de por lo menos tres (3) miembros, incluyendo siempre al menos un jesuita. Entre sus miembros debe haber igualmente un profesional de las ciencias del comportamiento humano (psicólogo, psicoanalista, trabajador social, etc.) y un profesional de las ciencias jurídicas.

2. Funciones

- a) Evaluar las acusaciones de abuso sexual a personas menores o vulnerables.
- b) Analizar la información de quien refiere el presunto abuso sexual y proponerle al Rector la forma adecuada de proceder ante la ley civil, la víctima y la persona acusada, protegiendo los testimonios y la confidencialidad de las partes en el proceso.
- c) Evaluar la forma como se han seguido los procedimientos establecidos para manejar correctamente las situaciones, y sugerir modificaciones para mejorarlos.

3. Confidencialidad

La información recibida, los procedimientos utilizados, las deliberaciones adelantadas y recomendaciones ofrecidas al Rector serán confidenciales, en cuanto la Ley lo permita³⁴. El Rector puede, según su criterio, manifestar confidencialmente a quien juzgue necesario el consejo recibido del Comité Asesor.

El Rector, cuando el Comité Asesor considere tras estudio del caso, que posiblemente se cometió un abuso sexual, le dará informe oportuno al Provincial de la Compañía de Jesús en cuanto jefe inmediato.

³⁴ De acuerdo con los parámetros de protección fijados en la Ley Estatutaria 1266 de 2008 (especialmente arts. 2 y 4).

VI. SEGUIMIENTO

De acuerdo a lo considerado actualmente por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, recopilados en el Decreto 1075 de 2015, los miembros del **Comité Escolar de Convivencia**,³⁵ encabezado por el Rector en calidad de Presidente del mismo, harán seguimiento³⁶ y dejarán constancia, previa garantía de la intimidad y confidencialidad en sus actas, de la verificación de las actividades y/o estrategias desarrolladas en los casos tratados³⁷, así como de las actividades y/o estrategias implementadas en la promoción, prevención, y atención de los mismos³⁸. Según la parte IV del presente protocolo, podrá contar en todo este tema con el consejo del **Comité asesor para la protección de personas menores y en situación de vulnerabilidad**.

³⁵ Este **Comité Escolar de Convivencia**, de acuerdo a la Ley 1620 (marzo 15) de 2013 del Congreso de la República de Colombia (considerar especialmente los artículos 12, 13; 17 y ss.) y a su reglamentación mediante Decreto 1965 (septiembre 11) de 2013 del Ministerio de Educación Nacional (considerar especialmente los artículos 22 al 27), debe ser definido al comienzo de cada año lectivo en cada uno de nuestros Colegios de ACODESI, según los lineamientos jurídicos anteriormente mencionados y su reglamento debe quedar referenciado en los diferentes Manuales de Convivencia de los mismos. Es importante recordar que este es un órgano de participación escolar; no un órgano de gobierno de los Colegios.

³⁶ Conforme a la Ley 1620 de 2013, art. 30.

³⁷ Que corresponden, según lo abordado en este protocolo, a situaciones Tipo III, según como las caracteriza el Decreto 1965 de 2013 en su artículo 40.

³⁸ Conforme a la Ley 1620 de 2013, art. 48.

BIBLIOGRAFÍA

Arruabarrena, M.I. y De Paúl, J. (1994). *Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y tratamiento*. Madrid: Pirámide.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución política de Colombia*. Recuperado de http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

Berliner, L. y Elliott, D. M. (1996). "Sexual abuse of children". En: Briere, J., Berliner, L., Bulkley, J.A., Jenny, C. y Reid, T. (eds.), *The APSAC handbook on child maltreatment*, pp. 51-71. London: Sage Publications.

Bringiotti, M. (2000). *La escuela ante los niños maltratados*. Buenos Aires: Paidós.

Butchart, A., Phinney, A., Mian, M., Furnis, T. (2006). "Preventing child maltreatment: a guide to taking action and generating evidence".

Caballo, V.E. y Simón, M.A. (coords.). (2002). *Manual de psicología clínica infantil y del adolescente*. Madrid: Pirámide.

Colegio Berchmans. (2008, noviembre). *Ambientes sanos y protegidos*. Cali, Colombia: Colegio Berchmans.

Colegio San Francisco Javier. (2009, abril). *Ambientes sanos y protegidos. Consideraciones, normas y procedimientos para la protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables*. Pasto, Colombia: Tipografía Cabrera.

Colegio San Ignacio. (2008, agosto). *Ambientes sanos y protegidos. Consideraciones, normas y procedimientos para la protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables*. Medellín, Colombia: Litotruj.

Colegio San Luis Gonzaga. (2009, noviembre). *Ambientes sanos y protegidos. Consideraciones, normas y procedimientos para la protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables*. Manizales: Oficina de Comunicaciones Colegio San Luis Gonzaga.

Compañía de Jesús - Provincia Colombiana. (2007, septiembre). *Nuestro ministerio en ambientes sanos y protegidos*. Bogotá: Kimpres.

Compañía de Jesús - Provincia Colombiana. (2015, marzo). *Nuestro ministerio en ambientes sanos y protegidos*. Bogotá: LHF Impresores.

Congreso de Colombia. *Ley 57 de 1887, art. 4o. Con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República, declárase incorporado en el Código Civil el Título III (arts. 19-52) de la misma Constitución*.

Congreso de Colombia. *Ley 115 de 1994 (febrero 8): por la cual se expide la Ley General de Educación.*

Congreso de Colombia. *Ley 294 de 1996 (julio 16): por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.*

Congreso de Colombia. *Ley 575 de 2000 (febrero 9): por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.*

Congreso de Colombia. *Ley 599 de 2000 (julio 24): por la cual se expide el Código Penal. Título IV, Libro Segundo.*

Congreso de Colombia. *Ley 679 de 2001 (agosto 3): por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.*

Congreso de Colombia. *Ley 906 de 2004 (agosto 31): por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.*

Congreso de Colombia. *Ley 1098 de 2006 (noviembre 6): por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.*

Congreso de Colombia. *Ley 1146 de 2007 (julio 10): por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.*

Congreso de Colombia. *Ley 1154 de 2007 (septiembre 4): por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.*

Congreso de Colombia. *Ley 1236 de 2008 (julio 23): por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal (Ley 599 de 2000) relativos a delitos de abuso sexual.*

Congreso de Colombia. *Ley 1257 de 2008 (diciembre 4): por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de Colombia. *Ley estatutaria 1266 de 2008 (diciembre 31): por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de Colombia. *Ley 1329 de 2009 (julio 17): por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.*

Congreso de Colombia. *Ley 1336 de 2009 (julio 21): por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.*

Congreso de Colombia. *Ley 1620 de 2013 (marzo 15): por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.*

Consejería de Trabajo y Política Social - Región de Murcia. (2007, mayo). *Atención al maltrato infantil desde el ámbito educativo. Manual para el profesional.* Recuperado de http://www.carm.es/ctra/cendoc/documentos/2007_maltratoeducacion.pdf

El Tiempo (2014, noviembre 18). *Cada hora dos niños o niñas son víctimas de abuso sexual en Colombia.* Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/informe-sobre-abuso-sexual-infantil-en-colombia/14850195>

El País (2015, mayo 19). *Cifras de maltrato infantil son vergonzosas y aterradoras: ICBF.* Recuperado de <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/cifras-maltrato-infantil-son-vergonzosas-y-aterradoras-icbf>

Gutiérrez, E. y Rodríguez, H. (2005). *Perspectiva Ignaciana del Perfil del (de la) Estudiante.* Bogotá: Kimpres.

Hobbs, C.; Hanks, H. y Wynne, J. (1993). *Child Abuse and Neglect: A Clinician's Handbook*.

Londres: Churchill Livingstone, pp. 119-199.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2010, febrero). *Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales*. Recuperado de

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/48758/78081/G4.pdf/bc2dd6af-202b-46ad-81a9-a4ad75210c8d>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2013, diciembre). *Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en adultos víctimas de delitos sexuales*. Recuperado de

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/241931/dg-m-guia-220+%282%29.pdf/1fc11c74-03b7-498a-9376-48a5661e56e3>

Meléndez, V. (2010, marzo). *Sentido de misión y colaboración en la Compañía*. Formación de laicos-as y jesuitas. Provincia Centroamericana de la Compañía de Jesús. Comisión de Espiritualidad. Recuperado de [http://jesuitascam.org/wp-content/uploads/2013/03/2010-](http://jesuitascam.org/wp-content/uploads/2013/03/2010-EFI-Tema-2-Colaboraci%C3%B3n-en-la-Compa%C3%B1a-de-Jes%C3%BAAs.doc)

[EFI-Tema-2-Colaboraci%C3%B3n-en-la-Compa%C3%B1a-de-Jes%C3%BAAs.doc](http://jesuitascam.org/wp-content/uploads/2013/03/2010-EFI-Tema-2-Colaboraci%C3%B3n-en-la-Compa%C3%B1a-de-Jes%C3%BAAs.doc)

Ministerio de Educación. *Decreto 1860 de 1994 (agosto 3): por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.*

Ministerio de Educación. *Decreto reglamentario 1965 de 2013 (septiembre 11): por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.*

Ministerio de Educación. *Decreto 1075 de 2015 (mayo 26): por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.*

Ministerio de Protección Social. (2003, febrero). *Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.* Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20SALUD%20SEXUAL%20Y%20REPRODUCTIVA.pdf>

Ministerio de Protección Social. (2010, septiembre). *Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.* Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%202010.pdf>

Ministerio de Protección Social. (2011, enero). *Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.* Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/MODELO%20DE%20ATENCI%C3%93N%20A%20V%C3%8DCTIMAS%20DE%20VIOLENCIA%20SEXUAL.pdf>

Naciones Unidas. (1959, noviembre 20). *Declaración de los Derechos del Niño. Resolución 1386, XIV*. Recuperado de <http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

Naciones Unidas. (1989, noviembre 20). *Convención de los Derechos del Niño* (ratificada por el instrumento de 30 de noviembre de 1990, BOE No. 313, de 31 de diciembre de 1990). Recuperado de https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf

OMS. (2003). Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence. Recuperado de <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42788/1/924154628X.pdf>.

OMS e ISPCAN. (2006). *Preventing child maltreatment: a guide to taking action and generating evidence*. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/43499/1/9241594365_eng.pdf.

Páez, L.M., y Hernández, H.W. (2004). Comportamiento del delito sexual en Colombia en el 2004, una visión poco optimista. En: *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – CRNV*, pp. 148-183. Recuperado de

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33604/2+Delitosexual.pdf/7abb468a-ddd4-4f85-b2ef-bec607dba06b>.

RCN. (2015, octubre 13). Abuso sexual contra niños en Colombia se duplicó en el 2015.

Recuperado de <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/abuso-sexual-contra-ninos-colombia-se-duplico-el-2015>